



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00256 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	Luz Elena Ochoa de Bustamante
Demandado	Huber Giraldo Loaiza
	Admisión demanda

1.-ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplidos los requisitos exigidos y como la presente demanda se ajusta a las formalidades de los arts.82 y ss del C. G. Proceso, además los títulos adjuntos a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **LUZ ELENA OCHOA DE BUSTAMANTE** en contra de **HUBER GIRALDO LOAIZA**, por los siguientes conceptos:

Pagará 1 por la suma de Veinte Millones de Pesos M. L. (\$20.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 24 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré 2 por la suma de Cien Millones de Pesos M. L. (\$100.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 24 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré 3 por la suma de Treinta Millones de Pesos M. L. (\$30.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 24 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.-

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndolese que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Decretase el embargo preventivo de los bienes inmuebles con matrículas 001-1063911 y 001-1063912. Oficiese en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

NOTIFIQUESE

Giraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e6adad9164c4a024048b65a4bc416d9b70f9c7e1944f139bb518b9376c47

03

Documento generado en 07/12/2020 04:47:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo
electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.